



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 180

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD FERRETERA S.A. NIT 8000523776
DEMANDADO: ROBINSON CARABALI LUCUMI C.C.10493864
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00097-00

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia, a fin de decidir sobre la aprobación del remate atendiendo lo normado en el artículo 455 del Código General del Proceso, para lo cual se,

CONSIDERA:

El día 27 de enero de 2022 tuvo lugar en este despacho judicial, el remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 13248844 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao - Cauca, sobre el **LOTE # 21 MANZANA D DE LA URBANIZACIÓN VILLA CLAUDIA DE VILLA RICA – CAUCA, CÓDIGO CATASTRAL N° 19845010001160022000**, bien legalmente embargado, secuestrado y avaluado, el cual fue rematado por el señor **AUGUSTO RAMÍREZ ZULUAGA** quien se identificó con la de ciudadanía **N° 10.523.887** como único oferente, a quien en la respectiva diligencia se le hizo la adjudicación.

El rematante oportunamente consignó el porcentaje para hacer postura, es decir la suma de (\$6.675.600), así como el excedente del precio del remate en la suma de \$16.324.400, para un total de \$23.000.000; también acreditó el pago por valor de \$1.150.000, correspondiente al impuesto de remate en proporción al 5% del valor ofertado de que trata art. 7 de la Ley 11 de 1.987, adicionado por el art. 12 de la ley 1743 de 2014, todo ello dentro de los términos de ley.

Como se cumplieron las formalidades prescritas por la Ley para hacer el remate del bien inmueble objeto del presente proceso y el rematante cumplió con la obligación de pagar el precio y el impuesto dentro del término legal, es del caso impartir su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA – CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, en todas y cada una de sus partes, **EL REMATE** efectuado el día 27 de enero de 2022, en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por SOCIEDAD FERRETERA S.A. NIT 8000523776 por medio de apoderada judicial contra ROBINSON CARABALI LUCUMI C.C.10493864, consistente en un el LOTE # 21 MANZANA D DE LA URBANIZACIÓN VILLA CLAUDIA DE VILLA RICA – CAUCA, CÓDIGO CATASTRAL N° 19845010001160022000 de esta municipalidad, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 132-48844 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao – Cauca, con un área total de 72 metros cuadrados en el cual se haya construido una vivienda Bi-familiar, levantado en paredes de ladrillo y cemento, con vigas y columnas de amarre en hierro y concreto, una loza intermedia, este inmueble consta de una azotea, tanque de reserva de agua con una cubierta de zinc

acanalado, el primer piso consta de dos habitaciones, dos baños, una sala comedor, una cocina con mesón debidamente enchapado y un lavadero de ropas, se accede al segundo piso por unas gradas exteriores y este consta piso consta de cuatro habitaciones, baño y balcón, posee los servicios de energía y acueducto, los linderos se encuentran consignados en la escritura N° 830 del 3 de julio de 2007 de la notaría Única de Puerto Tejada – Cauca, el inmueble que fue adquirido por el demandado mediante escritura N° 1105 del 26 de octubre de 2010 de la Notaria Única de Puerto Tejada – Cauca.

SEGUNDO: OFICIAR a la oficina de **REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**, a fin de que se sirva proceder a la cancelación en el folio de la matrícula inmobiliaria N° **132-48844**, la orden cautelar de embargo comunicada mediante oficio N° 648 del 2 de abril de 2019.

TERCERO: INSCRIBIR el acta de **REMATE** y el presente auto en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 132-4884** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao - Cauca. Líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: EXPEDIR al **REMATANTE** señor **AUGUSTO RAMÍREZ ZULUAGA**, quien se identificó con la de ciudadanía **No. 10.523.887**, copias auténticas de la diligencia de remate y del presente auto para su registro y su posterior protocolización en la Notaría Única del municipio de Santander de Quilichao - Cauca. Copia de la protocolización deberá presentarla el rematante para glosarla al proceso.

CUARTO: ORDENAR al secuestre señor **NÉSTOR DIEGO GALARZA VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 10477.533¹, haga entrega material del inmueble al rematante señor **AUGUSTO RAMÍREZ ZULUAGA**, dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la orden comunicada por este juzgado, momento a partir del cual quedará levantado el secuestro del inmueble. Del acta de entrega el secuestre entregará copia al Juzgado. **OFICIAR**.

QUINTO: EFECTUADA la entrega del bien al rematante, el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión con fundamento en el art. 50 numeral 7 del Código General del Proceso en un plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de entrega.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y al rematante señor **AUGUSTO RAMÍREZ ZULUAGA** que el Juzgado dará cumplimiento al art. 455 numeral 7 del Código General del Proceso, en cuanto a que del dinero producto del remate **se hará la reserva** necesaria para el pago de impuestos y servicios públicos que acredite el rematante dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega material que se le haga del bien por parte de la secuestre o de este despacho. **Cumplido lo cual** se harán los ordenamientos correspondientes a la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado si lo hubiere.

SÉPTIMO: ORDENAR la entrega al rematante de los títulos originales de la cosa rematada que la parte demandada tenga en su poder.

OCTAVO: EXHORTAR a la parte demandante y demandada para que den cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 4 del Art. 446 del C.G.P.

¹ Correo nediga48@hotmail.com
Celular 3218256246

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **031** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **25 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,



LINA PAOLA CADENA VILLAMIL

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b50bf9109d592563241d9373f81c0db92ace4536ee293914a205c5d520bf14**
Documento generado en 24/03/2022 10:55:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>